

Caso DaCosta Cadogan Vs. Barbados: reparaciones declaradas cumplidas

1. Pagar el monto fijado en el párrafo 121 de la presente Sentencia por reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 121 a 124 de este Fallo.

Cumplimiento parcial:

2. Asegurar que todas las personas acusadas de un delito, cuya sanción sea la pena de muerte obligatoria, sean debidamente informadas, al inicio del procedimiento penal en su contra, de su derecho a obtener una evaluación psiquiátrica por parte de un psiquiatra empleado por el Estado, de conformidad con el párrafo 105 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 30 a 33 de la resolución de la Corte de 21 de noviembre de 2011 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

30. El Estado afirmó que un comité¹, al que se le encargó examinar este asunto, decidió que “el mejor momento procesal para brindar dicha información sería al inicio del proceso penal – en la audiencia de presentación de cargos (momento en el cual el individuo es acusado formalmente con el delito capital en un tribunal de justicia)”. El Estado indicó además que se le ha informado al Presidente del Tribunal de Barbados de las obligaciones impuestas por la Sentencia de la Corte Interamericana.

31. Los representantes “recib[ieron] de forma aceptable la voluntad del Estado de brindarle a los individuos acusados de delitos sujetos a la pena de muerte obligatoria, acceso a evaluaciones psiquiátricas”. Sin embargo, solicitaron que el Estado brinde “información detallada sobre cómo se ha implementado esta política, y si [ya] ha sido aplicada a algún caso”.

32. La Comisión agradeció los esfuerzos de Barbados para cumplir con esta obligación, pero indicó que no tenía suficiente información sobre “los efectos prácticos de brindar dicha información en la prevención de eventos similares”.

33. La Corte considera que la decisión adoptada por el Estado a fin de garantizar el cumplimiento con esta obligación es un paso positivo. Sin embargo, indicó que es necesario solicitar información adicional a las partes sobre si la medida adoptada ya ha sido aplicada y en ese caso, cómo estaría funcionando. Por lo tanto, la Corte considera que esta obligación ha sido cumplida de forma parcial.

¹ Este Comité estuvo conformado por miembros de la Oficina del Subsecretario de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina del Fiscal General de la República, la Oficina del Director de Fiscales y un asesor en Derecho Internacional. Según el Estado, también se le consultó a miembros del Principal Consejo Parlamentario. La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.